MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA CON EL QUE SE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ESTATUTO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO, EN MATERIA DE BONIFICACIÓN AL CONTRATO DE APRENDIZAJE.

SANTIAGO, abril 13 de 2006

M E N S A J E Nº 55-354/

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS.

Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades, constitucionales, remito a vuestra consideración un proyecto de ley que tiene por objeto aumentar la cobertura e incrementar la bonificación al contrato de aprendizaje establecida en el Estatuto de Capacitación y Empleo.

I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO.

En mi programa de Gobierno, asumí el compromiso de romper con una de las principales barreras de entrada de los jóvenes al mundo del trabajo: la falta de experiencia laboral. Consecuente con ello,

he definido como una de las prioridades de mi Gobierno contribuir al diseño e implementación de mecanismos que generen incentivos para la contratación e inserción laboral de los jóvenes, en particular aquellos del segmento de mayor desprotección, esto es, los jóvenes menores de 25 años de edad.

En este sentido he adquirido un claro compromiso con aquellos que necesitan mayores y mejores oportunidades para su incorporación al desarrollo económico y social de nuestro país, avanzando en la minimización de las complejidades asociadas a este segmento etáreo en materia laboral, como la falta de capacitación y alta exposición al trabajo informal y precario.

Esta iniciativa legal tiene por objeto, generar condiciones que permitan a estos jóvenes adquirir habilidades y competencias necesarias en las empresas para aumentar sus oportunidades de empleo y su permanencia en el mercado del trabajo.

En este contexto, los esfuerzos que contiene este proyecto de ley, están orientados a perfeccionar la bonificación al contrato de aprendizaje y así facilitar el acceso de los jóvenes menores de 25 años a un trabajo remunerado de calidad, apoyando la contratación de ellos y su capacitación laboral al interior de las empresas, lo que permitirá mejorar sus competencias laborales.

Esta iniciativa es parte de las 36 medidas comprometidas para los primeros 100 días de mi Gobierno, que apuntan a mejorar la inserción laboral de los jóvenes.

II. ACTUAL REGULACIÓN.

El artículo 57 de la ley Nº 19.518, que fijó un Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo, regula una bonificación para el contrato de aprendizaje.

Este beneficio consiste en una bonificación mensual de un 40% de un ingreso mínimo mensual por aprendiz durante los primeros 12 meses de vigencia del contrato, tendiente a compensar los costos de formación en la empresa. También otorga, por una sola vez, una bonificación adicional de hasta 10 UTM por aprendiz, destinada a financiar los costos de la enseñanza relacionada.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO.

La iniciativa legislativa sometida a tramitación parlamentaria supone una modificación al artículo 57 de la ley N° 19.518, y pretende alcanzar los siguientes objetivos:

1. Aumento de cobertura.

La norma propuesta busca, en primer término, ampliar el rango etáreo de los potenciales beneficiarios de esta bonificación, elevando la edad para calificar en la obtención del referido beneficio. El proyecto de ley establece que el contrato de aprendizaje podrá celebrarse sólo por menores de 25 años de edad.

2. Fortalecimiento de la Bonificación al Contrato de Aprendizaje.

En segundo lugar, se refuerza la bonificación al contrato de aprendizaje, aumentando el subsidio de un 40% a un 50% del ingreso mínimo mensual por aprendiz.

3. Imputación del gasto 2006.

Finalmente, el proyecto contiene las normas de imputación del mayor gasto fiscal que irroga durante el año 2006, el presente proyecto de ley.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

"Artículo Único.- A contar del día 1° del mes siguiente a la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial, introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 57 de la ley N° 19.518, respecto a los contratos de aprendizaje que se suscriban a partir de dicha data.

1) Reemplázase en el inciso primero el guarismo "40%" por "50%".

2) Sustitúyese en el inciso cuarto el número "21" por "25".

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo transitorio.- El mayor gasto fiscal que irrogue la presente ley durante el año 2006, se financiará con los recursos contemplados en el presupuesto del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.”.

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

ANDRÉS VELASCO BRAÑES
Ministro de Hacienda

OSVALDO ANDRADE LARA
Ministro del Trabajo
y Previsión Social